Con conocimiento y citación de la contraria se admiten las DOCUMENTALES marcadas con los incisos c) y e), INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcadas en los inciso (1 y j) las cuales se trenen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 1237 y 1277 del código en consulta.

Respecto de las documentales marcacas con los incisos d) y f), se admiten las mismas, sin embargo no ha lugar a tenerlas por desanogadas hasta en tanto sean, exhibidas en los términos ofrecidos es decir en copias certificadas, lo que deberán hacer en dentro del plazo de desahogo de pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo se declararan desiertas. Lo anterior con fundamento en el articulo 1063 del códido en cita

Se tiene por ofrecida la prueba riocumental que cita el ocursante en el inciso g), del de cuema, por lo que para su preparación girese oficio al REPRESENTANTE o APODERADO LEGAL DE PEMEX. TOLUCA en el domicilio que indicado, para que dentro del plazo de tres días informe a este Tribunal lo solicitado por la parte demandada: haciendole saber al eferente de la probanza en cuestión que debe hacer todas las gestiones para que el oficio llegue a su destinatario y debe presentar a este diazgado en el informe dentro del periodo probatorio, con el apercibimiento que de ser omiso no se recibirá el medio de convinción de mérito.

Por lo que hace a la proeba PERICIAL en materia de CONTABILIDAD, para acordar sobre su admisión o no, con fundamento en el artículo 1254 del código en consulta, dese vista a la parte actora para que demro del plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a su derecho corresponda sobre la pertinencia de la probanza en cuestión, y si lo desea nombre pento de su parie y proponga la ampliación de otros puntos además de los tormulados por el oferente del medio de conflicción en cita, para que los pentos dictaminen, apercibida que en caso de no designar pento o que este no comparezca a aceptar el cargo